



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM/MPH**

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en Sesión Extraordinaria del día 26 de febrero de 2024.

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 3904-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, presentado por la Asociación de Comerciantes Nueva Generación Mercurio y Asociación de Comerciantes Mercurio, quienes interponen el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 16 de febrero de 2024, que aprueba el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-CM/MPH., de esta manera denegándose la realización de la Feria Escolar 2024, en la 1ra y 2da cuadra de la Av. Celestino Manchego Muñoz; el recurso de reconsideración presentado por el regidor Mario Rodríguez Villanueva y regidor Manuel Percy Castillo Quispe, de fecha de recepción 22 de febrero de 2024; y el recurso de reconsideración presentado por la regidora Elsa Riveros Bujaico, regidor Elías Ramos Fuentes y de la regidora Yanet Jiovana Esteban Martínez, de fecha de recepción 22 de febrero de 2024, al mencionado Acuerdo de Concejo.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30984, señala promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional; esto, en concordancia con el artículo 73° de la Constitución Política del Estado, en la que señala que, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM., aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 11°.- Autorización Conjunta, señala: "La Municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales, 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; el artículo 39° estipula los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y el artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Las ordenanzas tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-CM/MPH., promulgado con fecha 30 de junio de 2020, se prohíbe la venta de productos ocupando o invadiendo las aceras (veredas) con mercaderías, pizarrín de anuncios publicitarios y otros en todos los establecimientos comerciales de los diferentes giros de negocio dentro de la ciudad de Huancavelica, y declara zonas rígidas para el comercio informal en las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica;

Que, a través del expediente administrativo de registro N° 2177-2024 de fecha 29 de enero de 2024, los directivos y socios integrantes de la Asociación de Comerciantes "Nueva Generación Mercurio", Asociación de Comerciantes "El Mercurio", Asociación de Comerciantes "Rinconcito





de los Estudiantes”, Asociación de Comerciantes “Mochilas de la Vida” reconocidos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), solicitan a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, autorización excepcional para realizar feria escolar 2024, venta de útiles escolares, uniformes y mochilas en la primera y segunda cuadra de la Av. Celestino Manchego Muñoz, desde el 26 de febrero al 22 de marzo de 2024;

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 16 de febrero de 2024, el Concejo Municipal provincial de Huancavelica, acuerda por mayoría de votos con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, APROBAR el CUMPLIMIENTO de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-CM/MPH., de fecha de promulgación 30 de junio del año 2020, Ordenanza Municipal que prohíbe la venta de productos ocupando o invadiendo las aceras (Veredas) con mercaderías, pizarrín de anuncios publicitarios y otros en todos los establecimientos comerciales de los diferentes giros de negocio dentro de la ciudad de Huancavelica y declara zona rígida para el comercio informal las principales avenidas, jirones y aceras de la ciudad de Huancavelica; y DESAPRUEBA el Dictamen N° 02-2024/CADE-MPH., de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, que dictamina aceptar la solicitud de autorización excepcional (segunda vez) para realizar la Feria Escolar 2024, venta de útiles escolares, uniformes y mochilas en la 1ra y 2da cuadra de la Av. Manchego Muñoz, desde el 01 de marzo al 21 de marzo de 2024, realizada por los representantes de la Asociación de Comerciantes “Nueva Generación Mercurio” y “El Mercurio”;

Que, a través del expediente administrativo de registro N° 3904-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, la Asociación de Comerciantes Nueva Generación Mercurio y Asociación de Comerciantes Mercurio, interponen el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 16 de febrero de 2024 invocada en el considerando que antecede, argumentando reexaminar su pedido, debiendo considerarse que ellos se dedican al negocio de útiles escolares de manera temporal, que es un medio de subsistencia para sus familiares y de los recurrentes, alguno de ellos con enfermedades de cáncer, con hijos con discapacidad, uno de ellos con derrame cerebral, y estudiantes universitarios, y por estos casos se encuentran en situación socio económica muy precaria y desesperante para con sus familias; asimismo se tiene el recurso de reconsideración presentado por el regidor Mario Rodríguez Villanueva y regidor Manuel Percy Castillo Quispe, de fecha de recepción 22 de febrero de 2024; y, igualmente se tiene el recurso de reconsideración presentado por la regidora Elsa Riveros Bujaco, Regidor Elías Ramos Fuentes y de la regidora Yanet Jiovana Esteban Martínez, de fecha de recepción 22 de febrero de 2024, quienes también interponen el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo invocada en el considerando que antecede, con la finalidad de aperturar un nuevo debate y ampliar el análisis sobre la materia en favor del desarrollo y mejora económica para los comerciantes, y generar la modificatoria o nueva ordenanza sobre la materia en cuestión;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión extraordinaria llevado a cabo el 26 de febrero de 2024, por unanimidad votos se da por admitido el recurso de reconsideración presentado por los comerciantes de útiles escolares y hecha suya la petición por tres regidores: Elías Ramos Fuentes, Elsa Riveros Bujaco y Yanet Jiovana Esteban Martínez; y después de un amplio debate, con el sustento de los representantes y del abogado de los comerciantes, se llega a la conclusión de incorporar a la Ordenanza N° 010-2020-CM/MPH., los artículos 14° y 15°, en el siguiente extremo: Artículo 14°.- Autorícese el uso de las vías públicas de la ciudad de Huancavelica, que permitan el desarrollo económico local con incidencia en micro y pequeña empresa, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad, con promoción de las ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, industriales y otros propios de la localidad de carácter económico, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado. Artículo 15°.- Facúltese a la Gerencia de Desarrollo Económico, la reglamentación de la presente Ordenanza, donde se fije la forma, el plazo y las condiciones de uso de la vía pública de forma temporal, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Concejo del día 26 de febrero de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 14° Y 15° A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-CM/MPH., QUE PROHIBE LA VENTA DE PRODUCTOS OCUPANDO O INVADIENDO LAS ACERAS (VEREDAS) CON MERCADERÍAS, PIZARRÍN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTROS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS DIFERENTES GIROS DE NEGOCIO DENTRO DE LA CIUDAD DE HUANCVELICA, Y DECLARA ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO INFORMAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS, JIRONES Y ACERAS DE LA CIUDAD DE HUANCVELICA**

**Artículo 1°.-** INCORPORAR el Artículo 14° y 15° a la Ordenanza N° 010-2020-CM/MPH., por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, quedando redactado en el extremo siguiente:

**"Artículo 14°.-** *AUTORÍCESE el uso de las vías públicas de la ciudad de Huancavelica, que permitan el desarrollo económico local con incidencia en micro y pequeña empresa, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad, con promoción de las ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, industriales y otros propios de la localidad de carácter económico, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado".*

**"Artículo 15°.-** *FACÚLTESE a la Gerencia de Desarrollo Económico, la reglamentación de la presente Ordenanza, donde se fije la forma, el plazo y las condiciones de uso de la vía pública de forma temporal".*

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Unidad de Policía Municipal, y a las demás Instancias de su competencia.



**Artículo 3º.** – DISPONER su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad funcional.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Económico.  
Sub Gerencia de Comercialización.  
Unidad de Policía Municipal.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Archivo.

